

Por Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, se comunicó al Excmo. Señor Capitan General, Presidente de esta Real Chancillería, con fecha 26 de noviembre la Carta-orden que á la letra dice así:

„Por Real Cédula de 25 de junio de este año tuvo á bien resolver S. M., conformándose con lo que el Consejo le habia propuesto en consulta de 1.º del mismo mes, que en adelante no puedan los Jueces inferiores ni los superiores usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que habia de ello; y mandó igualmente se instruyese el expediente oportuno con audiencia de los Señores Fiscales, para que en todos los pueblos, si es posible, y de pronto en las capitales, se proporcionen ó construyan edificios para cárceles seguras y cómodas, en donde no se arriesgue la salud de los presos ni la de las poblaciones, ni la buena administracion de justicia, haciéndose los reglamentos convenientes para fixar un sistema general de policía de cárceles, para que se llenen los efectos de su establecimiento, y los delinquentes no sufran una pena anticipada, y acaso mayor que la que corresponda á sus delitos, ó que tal vez no merezcan en modo alguno; y para que estos mismos establecimientos no consuman parte de las rentas del erario, y se destierre la ociosidad en ellos, lográndose que los presos, durante su estancia en la reclusion, se hagan laboriosos, contribuyan á su manutencion y salgan corregidos de sus vicios y vasallos útiles: Expedida y comunicada á esa Real Chancillería y demás autoridades del reyno la expresada Real Cédula, han expuesto los Señores Fiscales

lo que han estimado oportuno en quanto al modo de instruir el expediente que se sirvió S. M. mandar formar sobre el asunto, y conformándose el Consejo con lo que han expuesto, se ha servido acordar en auto de 14 de este mes, que esa Real Chancillería pida á los pueblos de su distrito por medio de los Corregidores y Alcaldes mayores de los partidos comprehendidos en ella, una relacion exácta y circunstanciada del estado actual de las cárceles, de la extension y capacidad de sus edificios, de su forma y solidez, de la mayor extension ó anchura de que sean susceptibles por su localidad, de la disposicion y aseo y salubridad de sus estancias, de su seguridad para la custodia de los reos, del número ordinario de estos, de las rentas y arbitrios con que se mantienen, de su recaudacion y administracion, del número de dependientes y sus dotaciones ó salarios, de las raciones de los presos, y últimamente, de su gobierno y policía, indicando las mejoras de que sean capaces, tanto en lo fisico como en lo moral, siendo extensivos estos informes igualmente á las casas de correccion de ambos sexos que hubiese en los pueblos: que reunidas las noticias expresadas, se pasen á las respectivas Salas del Crimen para que propongan en su razon, con audiencia de los Fiscales de S. M., quanto crean conveniente y pueda servir de instruccion para la formacion del plan y reglamento general que haya de darse en la materia, remitiéndolo todo á su tiempo al Consejo por mi mano para la determinacion que convenga. Lo participo á V. E. de orden del Consejo para su inteligencia, y que haciéndolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería, disponga la correspondiente á su cumplimiento; y del recibo de esta se servirá V. E. darme aviso para hacerlo presente en él."

Y habiéndose dado cuenta al Real Acuerdo de la referida Carta-orden, se dió Real Auto que dice así:

Gúardese y cúmplase, y expídanse las Circulares en los términos que previene el Consejo. Así lo

S. E. el Señor
Presidente
y Señores,
Regente.
Ulloa.
Santa María.
Bringas.
Yañez.
Arizmendi.
Rojo.
Morales.
Agreda.
Ubach.
Areta.
Gutierrez.
Undaveitia.
Colsa.
Reguera.

acordaron los Señores del margen en el general celebrado en 1.º de diciembre de 1814, y lo rubricó el Señor Don Juan Antonio Bringas, como Oidor mas antiguo de los que concurrieron, de que certifico.

Lo que comunico á V. de orden de este Real Acuerdo para que cumpla con lo que se manda por la Carta-orden inserta, dando cuenta á esta Real Chancillería sin pérdida de tiempo por mano del Fiscal de S. M.; y entre tanto que lo verifica, lo dará igualmente del recibo de esta Circular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de diciembre de 1814.—Don Francisco Simon y Moreno.—
Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

AUTO DE CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á veinte y cinco dias del mes de Enero, año de mil ochocientos quince, el Señor Don Ambrosio Melendez, Regidor perpetuo y Corregidor interino de ella por ante mí el Escribano dixo: que por el correo ordinario del dia de ayer ha recibido su Señoría la Real orden antecedente, que obedece con toda veneracion y respeto, y en su cumplimiento se guarde, cúmpla y execute en todas sus partes; y se dé parte al Ilustre Ayuntamiento para que ponga los informes convenientes segun se manda, y hecho se me remita para dar parte á la Superioridad donde dimaña, esto respondió y firmó su Señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Ambrosio Melendez.—
Ante mí: Esteban Valenciano y Quintana.

Es copia á la letra de su original, de que certifico como Secretario del Ayuntamiento.

Esteban Valenciano
y Quintana.